

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGION JUDICIAL de SAN JUAN - CAGUAS
PANEL IV

CONSEJO DE TITULARES
COND. PUERTA DE LA BAHÍA

Recurrido

v.

PUERTA DE LA BAHÍA
DEVELOPMENT CORP.

Recurrente

KLRA201700378

REVISIÓN
procedente del
Departamento
de Asuntos del
Consumidor

Querella Núm.:
SJ-0003553

Vicios de
Construcción

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand.

Cintrón Cintrón, Jueza Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2017.

Compareció ante este foro apelativo Puerta de la Bahía Development Corp. en aras de que revisemos y revoquemos la Resolución que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) emitió el 1 de marzo de 2017. Mediante el dictamen recurrido, la agencia declaró con lugar la querella sobre defectos de construcción que instó el Consejo de Titulares del Condominio Puerta de la Bahía.

Ahora bien, al examinar el recurso en unión a los varios escritos presentados por las partes, advertimos que esta Curia está imposibilitada de intervenir y resolver en los méritos. Ello se debe al incontrovertible hecho de que la totalidad de la grabación de los procedimientos no se encuentra disponible debido a desperfectos o fallas mecánicas y no existe forma de reconstruir las declaraciones vertidas en la tarde del 20 de octubre de 2016, las cuales corresponden al ingeniero José I. López López, técnico del DACO y encargado de inspeccionar la propiedad en controversia.

En vista de la dificultad de las partes en preparar una exposición narrativa estipulada, de la ausencia de las declaraciones del técnico, y del hecho de que su testimonio resulta esencial no solo para resolver el primer señalamiento de error, sino también para que esta Curia pueda tener una noción clara de la totalidad de la prueba presentada, no cabe duda que el derecho de apelación reconocido por nuestro ordenamiento jurídico y el debido proceso de ley que posee la parte aquí perjudicada se vio frustrado y violentado. Pues, sin dicha pieza de evidencia no podemos pasar juicio sobre lo declarado por el señor José I. López López y, en definitiva, determinar si el DACO erró en su determinación.

Ante el grave perjuicio causado por el DACO, nos vemos precisados dejar sin efecto el dictamen y devolver la causa ante el foro administrativo para que se celebre una vista en aras de que el ingeniero José I. López López declare nuevamente y se grabe, por tanto, esta parte de los procedimientos.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones